



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2015-00214-00**
PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: WILMAR ALDEMAR ENRIQUEZ GUSTIN
DEMANDADA: PAEO representada por su señora madre SINDY OCAMPO HINOJOSA

Cajahonor informó que el señor Wilmar Aldemar Enríquez Gustin realizó tramite de solución de vivienda el 14 de agosto de 2020, fecha para la cual se efectuó el desembolso de los ahorros acumulados en la cuenta individual del afiliado. Por lo anterior, manifestaron que no es posible aplicar la medida ordenada mediante oficio N° 917 del 21 de junio de 2022 y que recae sobre los ahorros.

De igual forma, aclararon que los ahorros son un aporte que no constituye una prestación social, sino que corresponde al descuento obligatorio del 8% de la asignación básica mensual de los afiliados, es decir proviene del salario.

Por otra parte, solicitaron al despacho que se aclarara el porcentaje sobre el cual recae las cesantías acumuladas en la cuenta individual, si es sobre el 25,5% o 25%.

Pues bien, el despacho aclara a Cajahonor que la sentencia C-057 de 2010 emitida por la Corte Constitucional, a la que se hizo alusión en providencia anterior versa sobre el subsidio familiar de vivienda, contemplado dentro del régimen prestacional de los militares, más no frente al ahorro que hace el afiliado en su cuenta individual.

Por consiguiente, se le requiere nuevamente a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, den cuenta de los dineros descontados por dicho concepto, medida que les fue comunicada mediante Oficio No. 1324 del 9 de junio de 2015 con sustento en la sentencia del 1° de junio de 2015. Memórese que la orden se comunica sobre el salario y prestaciones sociales que perciba el demandado y es el pagador quien debe discernir lo que constituye salario y prestaciones sociales con apoyo en la normatividad y jurisprudencia aplicable.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Asimismo, se le aclara que el porcentaje sobre el cual recae las cesantías acumuladas en la cuenta individual del señor Wilmar Aldemar Enríquez Gustin es

sobre el 25%.

Por último, pónganse en conocimiento de la señora Sindy Ocampo Hinojosa la última respuesta brindada por Cajahonor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af07e1c0832af3806bc3b144bab4219a2b36d4b5c086b3f44b0f407f77ccfb1**

Documento generado en 26/09/2022 05:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>